Resolución No. 1-2008 De 20 de Febrero de 2008

ENDARIO ELECTORAL Y REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTII AMEÑISTA PARA LA ELECCIÓN DEL CANDIDATO(A) A PRESIDENTE(A) DE LA REPÚBLIC OS CANDIDATOS(AS) PRINCIPALES A DIPUTADOS (AS), ALCALDES (AS), REPRESENTANT CORREGIMIENTOS Y CONCEJALES.

LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO PANAMEÑISTA

CONSIDERANDO:

al tenor del literal l) del artículo 42 del Estatuto, corresponde a la Comisión Política Nacional aprob o sin modificaciones, el reglamento de elecciones primarias presentado por el Comité Nacional ciones del Partido, el cual contendrá las normas reglamentarias, para elegir el domingo seis (6) de ju 2008, al candidato a Presidente(a) de la República, y candidatos principales a Diputados(a ldes(as), Concejales y Representantes de Corregimientos para las elecciones generales del día 3 o de 2009.

corresponde igualmente a la Comisión Política Nacional aprobar con o sin modificaciones adario electoral de las primarias del partido.

RESUELVE:

<u>MERO:</u> Aprobar el Reglamento de Elecciones Primarias del Partido Panameñista que desarrolla osiciones del Código Electoral, decretos reglamentarios, normas estatutarias y establece las normativ han de regir y aplicarse durante el proceso electoral de primarias para elegir al candidato idente(a) de la República y a los candidatos(as) principales para Diputados(as), Alcaldes(a cejales y Representantes de Corregimientos del Partido Panameñista para las elecciones generales c ren a cargo de elección popular del día 3 de mayo de 2009, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

<u>LÍCULO 1</u>: El Partido Panameñista, <u>CONVOCA a sus miembros inscritos al 5 de abril de 2008</u>, participen en las Elecciones Primarias a celebrarse el domingo 6 de julio de 2008, donde se elegirá didato(a) a Presidente(a) de la República de Panamá, y a los candidatos(as) a Diputados(as) de ública, Alcaldes(as), Representantes de Corregimientos y Concejales principales para las Eleccior erales a celebrarse el domingo 3 de mayo de 2009.

<u>CÍCULO 2</u>: La convocatoria Pública del Proceso de Elecciones Primarias del Partido Panameñista, tuará el Presidente del Partido Panameñista y se publicará durante tres (3) días calendarios en un mecomunicación social escrito de circulación nacional, con descripción del número y fecha del boletín unal Electoral que aprueba y contiene el presente reglamento a mas tarde el día 3 de abril del 2008.

a Convocatoria se establecerá el día cinco (5) de abril del 2008, como fecha del cierre de inscripci los efectos de establecer el Padrón Electoral interno que usará el Partido en esa elección, se hará ado para que las postulaciones se integren, por lo menos, por un treinta por ciento (30%) de mujer etando la cuota de genero.

<u>CÍCULO 3</u>: En las elecciones Primarias del Partido Panameñista, solo podrán ejercer el voto adanos(as) inscritos(as) al cinco (5) de abril de 2008, que estén registrados(as) en el Padrón Electo inistrado por el TRIBUNAL ELECTORAL.

oto será secreto, igual, universal, libre, personal y directo.

<u>rículo 4</u>: En atención al artículo 238 del Código Electoral los precandidatos(as) que compitan quier elección primaria del Partido Panameñista del 6 de julio del 2008 y hayan perdido, no podrán ulados(as) por ningún otro partido político, ni por libre postulación en el mismo proceso electoral paún cargo de elección popular, salvo que el Directorio Nacional lo autorice.

<u>**LÉCULO 5**</u>: El(la) candidato(a) a vicepresidente(a) de la República por el Partido Panameñis orme al artículo 236 del Código Electoral, será designado(a) por el candidato(a) a presidente(a) de

adiica y sera ratificado(a) por el Directorio nacional.

proclamados de las elecciones primarias del 6 de julio de 2008, como candidatos a Diputados, de ública, Alcaldes, Representante de Corregimiento y concejales, deberán designar a sus respectiventes dentro del término que señale el Comité Nacional de Elecciones.

da entendido que la no designación de suplentes, dentro del término, de ninguna manera impide ulación del candidato proclamado.

<u>**LÍCULO 6:**</u> El candidato principal en los cargos de Diputados(as), Alcaldes(sas), Representantes cejales que luego de haber ganado las elecciones primarias logre una alianza con otro candidato de o do político para unirse en una sola candidatura a un mismo cargo y correr como suplente de és rá solicitar al Directorio Nacional del Partido una autorización la cual en caso de ser otorga nalizará que el partido realice la postulación de dicha nómina.

TÍTULO II

AUTORIDADES ELECTORALES

CAPÍTULO I COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES

Sección primera

Funciones y Competencias

<u>**<u>rículo 7</u>**: El **<u>COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES</u>**, es la Máxima Autoridad Electoral de la Panameñista, y tendrá bajo su cargo, la organización, dirección, supervisión y fiscalización de eso de elecciones.</u>

<u>rículo 8</u>: El **COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**, con fundamento legal del artículo 9 eral 2, del Código Electoral de Panamá y el numeral 7 del artículo 3 del Decreto N° 11 del 2 de julio 7, es la **ÚNICA INSTANCIA y Autoridad del Partido**, encargada para recibir y resolver, rsos de impugnaciones que se presenten en contra de las resoluciones que admiten o rechac ulaciones de precandidaturas, proclamaciones de candidaturas, nulidad parcial o total de elecciones nir cualquier incidencia, controversia, acción que se presente desde el inicio, transcurso y hasta el cie proceso de elecciones primarias.

<u>**L'ICULO 9: El Comité Nacional de Elecciones tendrá además, las siguientes atribuciones:**</u>

Γener bajo su cargo la organización, dirección, supervisión y fiscalización a nivel nacional del proce le las elecciones primarias.

Velar por la libertad, pureza, honradez y eficacia del sufragio.

Proponer el Presupuesto de funcionamiento y operación para el desarrollo de las elecciones primaria presentarlo a la Junta Directiva del Partido Panameñista para su aprobación.

Ejecutar el presupuesto de funcionamiento y operación, aprobado por la Junta Directiva.

Preparar el Reglamento de Elecciones Primarias a todos los cargos de elección popular y someterlo para aprobación, con o sin modificaciones, de la Comisión Política Nacional.

Proponer el proyecto de Calendario de Elecciones Primarias para la aprobación con o nodificaciones, a la Comisión Política Nacional.

Expedir los manuales, resoluciones, instructivos reglamentarios de las Elecciones Primari formularios y velar por su publicación y difusión a la membresía.

Nombrar y acreditar a los directivos de las mesas de votación, coordinadores(as) provinciales comarcales, distritales o circuitales, de Corregimiento y de todas las Juntas de Escrutinio, conforme procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 4-2007.

Nombrar y acreditar a los Supervisores(as) de los centros de votación y Circuitales.

Acreditar a los observadores(as) de los precandidatos(as) ante las Juntas de Escrutinios y los c actuarán durante el proceso de escrutinio de la elección del candidato(a) presidencial ante el Com Vacional de Elecciones.

Recibir, evaluar, admitir o rechazar de oficio, según sea el caso las postulaciones a los diferentes carg le elección popular.

Decidir en única instancia las impugnaciones a postulaciones de precandidaturas, como proclamaciones de candidaturas, recursos de nulidad total o parcial de elecciones e incidentes que presenten en el proceso electoral.

Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de sus resoluciones judiciales.

Elaborar el Acia inacional de los resultados de la elección Primaria para escoger al Candidato(a) Presidente(a) de la República.

Proclamar mediante Resolución al Candidato(a) a Presidente(a) de la República por el Parti Panameñista electo mediante Primaria interna.

Comunicar al Tribunal Electoral el resultado de las elecciones Primarias, dentro de los quince (15) d nábiles siguientes, contados a partir de la proclamación en firme y ejecutoriada, con descripción de cantidad y porcentaje de participación de miembros.

Escrutar las actas de elección y proclamar a los ganadores cuando las Juntas de Escrutinio se absteng le hacerlos.

Aclamar a los candidatos que por cualquier razón, no hayan podido ser aclamados por sus respectivonvenciones a pesar de haber sido convocadas para tales efectos.

Las demás establecidas en el Código Electoral, los decretos reglamentarios, estatuto y resoluciones que emitan.

Sección Segunda

Vigencia, sede y días hábiles

<u>**CICULO 10:**</u> El término de duración del Comité Nacional de Elecciones, será hasta la terminación eso de las elecciones primarias del Partido Panameñista de 2008.

<u>CICULO 11</u>: La sede principal y permanente del Comité Nacional de Elecciones, será en la se cipal del Partido Panameñista ubicada en Avenida Cuba, edificio Jorge Pacifico Adames, corregimier Calidonia del Distrito de Panamá, pero podrán instalarse oficinas de apoyo y centros regionales inciales, según las necesidades del caso, las cuales quedarán ubicadas en las diferentes sedes oficia Partido que existan a nivel nacional.

motivos de urgencia y necesidad notoria, el Comité Nacional de Elecciones, podrá cambiar la se poralmente o abrir otras oficinas en la ciudad de Panamá, en un lugar de libre acceso público, prevo publicado en un diario de circulación nacional y fijación en el mural de la sede del Partido.

residente del Comité Nacional de Elección podrá convocar a sesiones especiales, en lugar distinto a principal.

los efectos de atención pública el Comité Nacional de Elecciones por conducto de la Secreta derá de lunes a viernes con horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. salvo uesto para la recepción de postulaciones y recursos legales.

Comité Nacional de Elecciones mediante resolución fijada en la sede principal, con 2 días ripación, deberá declarar expresamente los días inhábiles y de suspensión de términos legales.

bién podrán habilitar los días sábados o domingos, mediante resolución.

<u>FICULO 12</u>: El Comité Nacional de Elecciones para el ejercicio de sus funciones, desde la aprobaci Reglamento de Elecciones Primarias por la Comisión Política Nacional, podrá contratar persol liar temporal, mediante contrato por tiempo definido, conforme al presupuesto aprobado; y persol onorem, al cual solo se le reconocerá su alimentación y transportación mínima.

personal permanente del partido previa coordinación del Comité Nacional de Elecciones con etaría administrativa podrá laborar en horas y días inhábiles, para lo cual se le reconocerá sus derect rales respectivos.

Secretaria de Administración del Partido deberá coordinar y ejecutar con el Comité Nacional ciones el cumplimiento de este precepto.

<u>FICULO 13</u>: El COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, deberá actuar y ceñirse en se luciones, manuales e instructivos conforme a los procedimientos, términos y facultades establecidas Estatutos del Partido Panameñista, el Decreto No. 11 del 2 de julio del 2007, su reglamento contenia Resolución No. 4-2007 del 1 de diciembre de 2007 aprobado por el Directorio Nacional del Parti ameñista, por el presente Reglamento, el calendario de elecciones primarias aprobado por la Comisi tica Nacional y por los principios éticos y jurídicos que garanticen la libertad, pureza, honradez acia del sufragio.

Seccion III

De los Principales, Suplentes y el Secretario

<u>**CICULO 14**</u>: El Comité Nacional de Elecciones tendrán un Presidente y un Vicepresidente, electo en nismos. Los otros tres miembros principales tendrán la denominación de vocales.

usencia del Presidente, lo sustituye el Vicepresidente, para lo cual se habilita por sorteo a un vocal pactué como Vicepresidente ad interim y así sucesivamente.

<u>CICULO 15</u>: Los Miembros suplentes del Comité Nacional de Elecciones, tendrán derecho a voz en mes, actuarán con derecho a voto en ausencia de algún principal ausente de una sesión, conforme o efectuado mediante sorteo por el Presidente, con los principales presentes.

<u>**L'ICULO 16: Son funciones del Presidente:** </u>

Presidir y dirigir las sesiones que celebre el COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES.

Convocar a Reuniones con asistencia de los suplentes y secretario, para discutir cualquier cuestión q 1 juicio suyo o de otro Miembro principal, requiere la consideración del Comité Nacional Elecciones.

Servir de órgano de comunicación del Comité Nacional de Elecciones con las autoridades naciona lel Partido, salvo en decisiones jurisdiccionales.

Suscribir en nombre del Comité Nacional de Elecciones las comunicaciones, notas u oficios destinac las autoridades del Tribunal Electoral, salvo en decisiones jurisdiccionales.

Atender y coordinar las actividades del proceso de elección primaria desde la sede del Comité Nacionale Elecciones.

Preparar y enviar al final de cada mes con la debida sustentación y con la presencia de los miembrancipales de ser necesario, un reporte de sus gastos, ingresos y ejecución del presupuesto a la Jur Directiva del Partido.

Cualesquiera otras funciones que le señalen el Reglamento o Resoluciones administrativas.

icepresidente suplirá las ausencias parciales o absolutas del Presidente y supervisará el cumplimiento de iones del secretario, personal de apoyo y asuntos administrativos.

L'ICULO 17: Son deberes del Secretario:

Dar cuenta diariamente al Presidente con copia a los miembros principales, de las actividade efectuadas del calendario electoral, recursos legales y gestiones que se hallen en estado de resolver. Refrendar con su firma todas las notificaciones, ya sean personales o por edicto.

Recibir todo memorial, recurso o escrito, anotar en los mismos el día en que lo recibe, firmando constancia; y abriendo o agregándolo al expediente y remitirlo inmediatamente al Comité Nacional Elecciones para el reparto respectivo.

Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga el reglamento y autorizar las que practiquen l'accretarios auxiliares.

Dar las copias en traslado a los precandidatos(as) impugnados(as), de todo recurso interpuesto en contra

Exhibir y dar acceso a los abogados(as) panameñistas apoderado(a) de algún precandidato(a) que ter in proceso de impugnación por resolver, los expedientes y documentos firmados, que cursen en Secretaría; pero no permitirá que tales expedientes o documentos se retiren de la Secretaría, incluyen il apoderado de los precandidatos presidenciales.

nformar a los abogados(as) panameñistas apoderado(a) de algún precandidato(a) que tenga un proce le impugnación por resolver, sobre el estado de éstos;

Elaborar el inventario de las oficinas, archivos, mobiliarios, equipos y útiles asignados al Comi uidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, al Secretario de Administración o Partido Panameñista con copia al Presidente del Partido Panameñista.

Brindar atención e información pública a los Miembros(as) del Partido sobre aspectos generales o Proceso de Elecciones Primarias.

Asistir a la sede, en los días y horas hábiles y las demás veces que sean necesarias para el cumplimier le sus obligaciones o cuando así lo solicite un miembro(a) principal.

Presentar al Comité Nacional de Elecciones, el primer día de cada mes, una relación de las actividad electorales efectuadas en el mes anterior, las próximas del mes en curso, y negocios en curso c ndicación de su estado, de las demoras que han sufrido y el motivo de ellas, cuando sea conocio Estas relaciones serán suministradas al Presidente del Partido Panameñista.

Asistir a las reuniones del Comité y levantar un acta de cuanto en ella ocurra, tan pormenorizado con sea posible; Salvo cuando expresamente lo restrinja el Pleno del Comité.

Preparar mediante resoluciones las decisiones adoptadas por el Comité y velar por las firmas de toc os miembros(as) actuantes y la propia.

reparar los edictos de notificación de resoluciones, velar por su fijación en lugar publico en la sec lel Partido y su desfijación dentro del término establecido en el reglamento.

Dentro de los procesos jurisdiccionales rendir los informes secretariales necesarios.

Calcular y anotar al dorso del edicto desfijado el término de ejecutoria de cada resolución.

Mantener en completo orden el archivo del Comité Nacional de Elecciones.

Las demás funciones secretarial que le instruya verbalmente el Presidente, Vicepresidente o el Com nediante Resolución Administrativa.

rá un subsecretario, que debe ser abogado, electo por el Comité Nacional de Elecciones, quien suplirá ncias parciales o absolutas del Secretario.

<u>CICULO 18.</u> Los Miembros (as) del Comité Nacional de Elecciones, el Secretario, Subsecretar onal administrativo, de apoyo, auxiliar y ad-honorem, deben guardar reserva sobre las resoluciones siones que hayan de dictarse en los recursos de impugnaciones, y de carácter de organización elector itras no sean refrendadas por los miembros del Comité Nacional de Elecciones actuantes, so pena a iones establecidas en los Estatutos del Partido.

CAPITULO II

DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES Sección I

DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DEL ELECCIONES

<u>**CICULO 19:</u>** Las Resoluciones del Comité Nacional de Elecciones podrán ser:</u>

MINISTRATIVAS: Son las que guardan relación con la organización interna y externa, fiscalización amentación del Proceso Electoral de Primarias. Estas resoluciones se identificaran con numeraci ida seguida con las iniciales C.N.E.-A-000-08 y surten efectos desde su firma y las mismas surribles.

ICIALES: Son las que se expidan en virtud de decisión jurisdiccional ya sea de oficio o por posición de un recurso de impugnación, e incidencia judicial. Estas resoluciones se identificaran c eración corrida respectivamente. (C.N.E.-J-000-08)

<u>FICULO 20:</u> En materia de reparto, dentro del Comité Nacional de Elecciones, la adjudicación os de dirimir desacuerdos en el conocimiento, elaboración y discusión de un proyecto de resoluci decidir un recurso de impugnación o inadmisibilidad de una postulación, se aplicará por analogía en sea posible, las normas contenidas en el Capítulo II del Título III del código judicial.

<u>**CICULO 21:**</u> Todas las decisiones del Comité Nacional de Elecciones serán adoptadas con cipación de cinco (5) miembros actuantes, mediante votación mayoritaria de tres (3) de sus miembro

decisiones del Comité Nacional de Elecciones deberán ser firmadas por los cinco miembros actuant n miembro no está de acuerdo con la decisión mayoritaria tendrá que firmar el documento pero por ar su voto.

caso de ausencia o impedimento de uno o más de los miembros principales del Comité Nacional ciones, serán reemplazados por los miembros(as) Suplentes que se encuentren disponibles conforme o que programen los principales.

a resolución será rubricada por el Secretario.

<u>**CICULO 22:</u>** Las notificaciones de las resoluciones por lo general, se harán mediante edicto que á durante dos (2) días en los murales del Partido Panameñista.</u>

ijado el edicto a las 5:00 p.m., al día siguiente empiezan a correr dos (2) días hábiles de ejecutoría paterposición de los recursos respectivos, los cuales se cumplen a las 5:00 p.m. del segundo día.

cido este término, sin que se hubiese presentado recurso alguno, quedará ejecutoriada la resoluci ectiva.

el caso de las resoluciones que niegan las postulaciones, previo a la notificación por edicto menciona l párrafo anterior, deberá realizarse una gestión de notificación personal en el domicilio registrado o

tado, o apoderado judiciai.

no encontrarse la persona se dejará constancia mediante informe secretarial fijado en la puerta cicilio, al día siguiente se fijará el edicto respectivo en la sede del Partido.

lecretario del Comité Nacional de Elecciones podrá designar Secretarios Ad Hoc, para cumplir iones de notificación o cualquier otro tipo de trámite.

ecretario del Comité Nacional de Elecciones, para efecto de información, podrá cursar vía fax o con rónico a los Coordinadores(as) Provinciales, copia íntegra de toda resolución y edicto de notificación nar su inmediata fijación en los lugares públicos y visibles en la sede Provincial del Parti imeñista respectiva.

Sección II

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN POSTULACIONES DE PRECANDIDATOS(AS)

<u>FICULO 23</u>: El Comité Nacional de Elecciones publicará en un periódico de circulación nacional do de las postulaciones presentadas por circunscripción electoral y notificará mediante edicto fija nte dos días calendarios, en un lugar público de la sede principal del Partido, las resoluciones por se admiten las postulaciones de precandidatos(as) presentadas.

<u>CICULO 24</u>: Las resoluciones del Comité Nacional de Elecciones que admiten postulaciones andidatos(as), podrán ser impugnadas por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro(a) del Parti meñista, mediante recurso de impugnación, interpuesto y sustentado con sus pruebas, dentro de los c hábiles siguientes a la notificación o des fijación del edicto. Deben publicarse en el Boletín qual Electoral las candidaturas admitidas.

cido este término e interpuesta una impugnación dentro del mismo, se determinará MISIBILIDAD conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos.

MITIDA la IMPUGNACION se ordenará mediante providencia, correr en traslado al precandidato agnado(a), para lo cual se le notificará por edicto fijado durante dos días calendarios en la sede dido, desfijado el mismo o notificado el mismo, tendrá dos días hábiles siguientes, para contestar o had lescargos y presentar sus contrapruebas.

mpugnación una vez admitida se concede en el efecto devolutivo. En el entendido que el nombre elidato(a) podrá ser impreso en todas las documentaciones, con la adición de la letra (I) que signifugnado y por resolver.

<u>**CICULO 25**</u>: Son causales de impugnación de postulaciones.

No estar inscrito(a) o haberse inscrito(a) en el Partido Panameñista, después del 6 de enero del 2008, naber obtenido la excepción o autorización para postularse por la mayoría del Directorio Nacional, riolación del literal g del artículo 8 del Estatuto.

No residir en la respectiva circunscripción electoral donde se postula, al menos un año antes de apertura a primarias o Convocatoria Pública, conforme al artículo 120 del Estatuto.

ncumplir con los requisitos constitucionales y legales exigibles para el cargo de elección popular que postula como precandidato, entre los que se dispone en los artículos 225, 226, 227 del códi electoral.

No haber presentado la documentación descrita en los artículos 83, 85, 90 y 93 de este reglamera lentro del término de postulación, el cual es del 5 de mayo de 2008 al 10 de mayo de 2008, en hora le 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Haber presentado la documentación de postulación, sin la firma, en señal de consentimiento o precandidato(a). En tal circunstancia se concederá hasta dos días hábiles para subsanar tal omisión.

tal fin todo(a) Precandidato(a) debe aportar la documentación que acredite no incurrir en las anterior ales.

Comité Nacional de Elecciones, podrá ejercer facultades probatorias de oficio para determinar plimiento de los requisitos legales y estatutarios antes descritos.

<u>FICULO 26:</u> La resolución que resuelve el fondo de un recurso de impugnación de postulacion mente es recurrible mediante el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente o andidato(a) impugnado(a), dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación quedan utoriada y agotada la instancia interna partidaria.

resorver y DECLARAK et Comite inacionat de Elecciones, PROBADA la impugnacion culación, el (la) precandidato(a) impugnado(a), podrá recurrir a la jurisdicción electoral.

<u>**CICULO 27**</u>: Se establece como requisitos mínimos de forma de un recurso de impugnación ulación.

Describir las generales completas del impugnante y precandidato(a) impugnado(a).

Señalar el tipo de elección y la circunscripción territorial o electoral respectiva del impugnado(a).

Mencionar los hechos por separado, que configuran la causal de impugnación.

Establecer y citar el fundamento de derecho que sustenta la causal de impugnación.

Acompañar las pruebas que se posea o aducir las pertinentes.

Consignar y citar en el recurso de impugnación la fianza descrita en el artículo 28 por el mor correspondiente.

los recursos de impugnación de postulaciones, NO será indispensable la actuación por medio gado(a).

omité Nacional de Elecciones determinará la viabilidad de admisión y práctica de pruebas conforme rio de la sana critica.

resolución que Rechaza de Plano o declara INADMISIBLE un recurso de impugnación de u ulación, por ausencia del cumplimiento de uno de los requisitos mínimos descrito en este artículo urrible y hace agotar la instancia interna del Partido Panameñista.

<u>**CICULO 28**</u>: El monto de la fianza, que debe consignar el impugnante de una postulación será iente.

Fres mil balboas (B/.3, 000.00.) para la precandidatura a Presidente(a) de la República.

Setecientos balboas (B/.700.00) para las precandidaturas a Diputado(a) de la República.

Frescientos balboas (B/.300.00) para las precandidaturas a Alcaldes(as).

Cien balboas (B/.100.00) para las precandidaturas a Representantes de Corregimiento y Concejales.

xceptúa al Fiscal del Partido de la obligación de consignar la fianza exigida en este artículo.

<u>**CICULO 29**</u>: La fianza se hará constar mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Parti meñista, el cual será recibido adjunto al recurso de impugnación de postulación.

larada NO Probada la impugnación de postulación y ejecutoriada, la fianza de posibles perjuicios elará y endosará a favor del candidato(a) impugnado(a).

larada PROBADA la impugnación en firme, la Fianza de posibles perjuicios será devuelta agnante.

Sección III

RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA ESOLUCION QUE DECLARA DE OFICIO INADMISIBLE UNA POSTULACION DE UNA PRECANDIDATURA

<u>FICULO 30</u>: En el caso de las resoluciones que declara inadmisible una postulación, deberá realiza gestión de notificación personal en el domicilio registrado del afectado, o apoderado judic strado, en su defecto se realizará dos llamadas telefónicas en un mismo día, con descripción de lón, en ambos eventos se deberá hacer constar mediante informe secretarial y luego se procederá a ión del edicto respectivo.

esolución de inadmisibilidad de una postulación, es susceptible de ser recurrida mediante recurso nsideración por el precandidato afectado, el cual debe ser interpuesto y sustentado con s rapruebas, dentro del término de dos días hábiles siguientes a la notificación.

resolución que resuelve tal recurso de reconsideración, será irrecurrible y se dará por agotada incia interna partidaria.

Sección IV

RECURSOS DE IMPUGNACION CONTRA LAS RESOLUCIONES DE PROCLAMACIONES y de NULIDAD DE ELECCIONES

FICULO 31: Las resoluciones que declaran la proclamación de uno o determinados candidatos, por

a de Escrutimo respectiva o del Comite nacional de Elecciones en caso de la eleccion del candidal idencial, son susceptibles de ser impugnadas por el candidato afectado.

stado de candidaturas proclamadas será publicada en un diario de circulación nacional.

tales efectos el Comité Nacional de Elecciones, deberá fijar el edicto de notificación de la Resoluci roclamación, expedida por su conducto o por la respectiva Junta de Escrutinio, (Circuital, Distritoria orregimiento), en la sede principal del Partido Panameñista durante dos días calendarios.

ida la notificación, el Fiscal del Partido o cualquier copartidario, por intermedio de abogado inscrito artido Panameñista, podrán interponer y sustentar el recurso de impugnación o de nulidad total o parc is elecciones dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

<u>CICULO 32</u>: Los recursos de impugnaciones contra las proclamaciones, se podrá anunciar por escr e la proclamación hasta el vencimiento de ejecutoria, para lo cual se debe sustentar dentro del respeti ino

echazará de Plano la impugnación que no haya sido debidamente sustentada dentro del término atoria.

ecurso de impugnación de proclamación o de nulidad parcial o total de una elección deberá adjunta ir las pruebas pertinentes.

<u>CICULO 33.</u> Presentada y sustentada dentro del término, un recurso de impugnación contra u lución de proclamación o de nulidad parcial o total de elección, se determinará la ADMISIBILIDA mismo conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos y lo dispuesto en el artículo 35 de e amento

resolución que declara INADMISIBLE la Impugnación de una Resolución de Proclamación, so ite recurso de reconsideración si la misma, es expedida por una Junta de Escrutinio circuital, distritor corregimiento.

Resolución que declara INADMISIBLE la Impugnación contra la Resolución de Proclamación didato Presidencial, es irrecurrible y hace agotar la instancia a lo interno del Partido Panameñista.

<u>CICULO 34</u>: ADMITIDA la Impugnación de Proclamación, se ordenará correr en traslado didato Proclamado e impugnado por dos días hábiles, mediante notificación personal o por edicto fija nte dos días calendarios en la sede del partido, previo informe secretarial de intento de notificacional, surtida la notificación, al día siguiente comienza a correr los dos días hábiles para oponerse entar las contrapruebas respectivas.

comité Nacional de Elecciones, determinará mediante la sana crítica y de forma sumaria, la viabilica admisión, y práctica de pruebas.

cuada la práctica de pruebas o vencido el término de traslado, el COMITÉ NACIONAL I CCIONES debe resolver el fondo, dentro de seis días hábiles.

<u>**CICULO 35.**</u> Todo Recurso de Impugnación de Proclamación o de nulidad parcial o total de eleccion rá estar basada en alguna de las siguientes causales:

La celebración de elecciones en fecha distinta al 6 de julio del 2008, salvo por modificación con moti le fuerza mayor o hecho fortuito debidamente aprobada conforme al presente reglamento.

Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de escrutinios generales, contenga errores o alteraciones.

- La constitución ilegal de la junta de escrutinio o de las mesas de votación.
- La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación a suspensión del desarrollo de la votación.
- La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación dentro de las tres horas siguien il inicio de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certe sobre la voluntad popular, tales como las boletas de votación, el padrón electoral, las actas y las urnas La elaboración de las actas correspondientes a la junta de escrutinio o a las mesas de votación, prersonas no autorizadas o acreditadas, o fuera de los lugares o términos establecidos.
- La alteración o falsedad del padrón electoral de mesa o de las boletas de votación.
- La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa o de la junta escrutinio, durante el desempeño de sus funciones.
- La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Comité Nacional

diecciones.

La iniciación de la votación después de las doce mediodía, siempre que sufraguen menos del cincuel por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral de la mesa respectiva.

La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubic mpedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.

Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa rotación dentro de la circunscripción de que se trate.

El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamenta La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el códi electoral.

<u>**CICULO 36.**</u> Todo(a) candidato(a) proclamado(a) enfrentará solamente un proceso de impugnación ontra. En el evento que exista más de un demandante, las demandas se acumularán en un solo proce que los hechos no sean los mismos.

<u>CICULO 37.</u> Para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 14 del artículo ste reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten cho de los candidatos que hubieren sido proclamados.

<u>CICULO 38.</u> La declaratoria de nulidad de cualquier tipo de elección, con fundamento en el numera rrtículo 35 de este reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones.

os casos de los numerales 2 al 14 del artículo 35 de este reglamento, solamente se celebrarán nueviones cuando se afecte el derecho de los candidatos proclamados y en aquellas mesas donde proceda

<u>FICULO 39.</u> Para que la demanda de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitida, spensable que se cumplan los siguientes requisitos mínimos:

Presentar dentro del término de ejecutoria, memorial de sustentación suscrito(a) por abogado niembro(a) del Partido Panameñista.

Describir las generales completas del impugnante y candidato(a) proclamado(a) e impugnado(a)

Señalar el tipo de elección y la circunscripción territorial o electoral respectiva del candidato proclamado(a) e impugnado(a).

Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.

dentificar la causal o causales en que se fundamenta la demanda, citando los numerales específicos o artículo 35.

Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.

Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

Consignar la fianza al doble de lo que establece el artículo 28 de este reglamento. Se exceptúa al Fislel Partido de la obligación de consignar la fianza requerida.

gual manera es aplicable lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento.

<u>CICULO 40</u>: La resolución que resuelve el fondo del recurso de impugnación de proclamación dad total o parcial de elección, solamente es recurrible mediante el recurso de reconsideración puesto por el recurrente o el candidato proclamado, dentro de los dos días hábiles siguientes a ficación, quedando ejecutoriada.

io a la notificación por edicto de tal resolución, es indispensable efectuar una diligencia de intento ficación personal al precandidato proclamado o a su apoderado judicial o informe secretarial de c adas telefónicas en un mismo día tanto al precandidato proclamado o a su abogado.

vez resuelta la reconsideración por el COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, ya sufirmando o REVOCANDO, tal resolución es irrecurrible y hace agotar la instancia a lo interno do panameñista.

L'esolución respectiva que hace agotar la instancia interna, debe ser remitida al Tribunal Electoral parabida publicación en el boletín; en adición a lo dispuesto en el artículo 43 de este reglamento.

fectado podrá recurrir ante la Jurisdicción Electoral.

<u>CICULO 41.</u> No se podrán extender credenciales a ningún candidato, cuyo derecho a ser proclama era resultar afectado por demandas de nulidad o impugnación y pendientes de decisión por el COMI CIONAL DE ELECCIONES y por el Tribunal Electoral.

tales efectos el Comité Nacional de Elecciones comunicará a la Secretaria General del Tribu

torai las proclamaciones que esten en firme.

<u>FICULO 42</u>: Al declararse la Nulidad parcial o total de determinada elección o probada u agnación de Proclamación, el Comité Nacional de Elecciones, queda facultado para realizar vocatoria y celebración de esa elección, para lo cual se aplicarán las normas de este reglamento y uesto por el Comité mediante Resoluciones Administrativas.

mente podrán participar los precandidatos y electores descritos en el padrón electoral del torritoral anulado.

<u>CICULO 43</u>: Ejecutoriada una Resolución de Proclamación de candidatura, el Comité Nacional ciones, dentro los quince (15) días hábiles siguientes, remitirá la misma al Tribunal Electoral, c ficación de tal situación y descripción de la cantidad y el porcentaje de participación de miembros le ser publicada dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Boletín Electoral conforme al artíci del código electoral.

CAPITULO III

OTRAS CORPORACIONES ELECTORALES

<u>CICULO 44</u>: Son Corporaciones Electorales además del Comité Nacional de Elecciones, nismos facultados por los Estatutos del Partido, y los creados por los reglamentos expedidos por ctorio Nacional y la Comisión Política Nacional, para llevar a cabo la organización y coordinación lecciones primarias del Partido en las circunscripciones territoriales respectivas vigente mediante ley

<u>CICULO 45</u>: Además del Comité Nacional de Elecciones, para los efectos de las leyes que establec visión política, geográfica y electoral vigente en la República de Panamá, y conforme a los artículos 11 del Estatuto del Partido, se reconocen dos tipos de Corporaciones Electorales, las Estatuarias y lamentarias entre estas:

- La Convención Nacional.
- 2. El Directorio Nacional.
- 3. Las Convenciones Provinciales y Comarcales.
- 1. Las Convenciones Circuitales o Distritoriales.
- 5. Juntas Distritoriales de Escrutinio
- 5. Juntas Circuitales de Escrutinio.
- 7. Las Convenciones de Corregimientos.
- 3. Las Juntas de Corregimientos de Escrutinio.
-). Los Jurados de las Mesas de Votación de Corregimiento.

idición a tales corporaciones electorales, se reconoce como autoridades electorales a los coordinados becordinadores provinciales, distritoriales, circuitales y de corregimientos, nombrados por el Comional de Elecciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 4-20 de diciembre del 2007, los cuales tendrán las funciones de organización electoral descritas en ectivo instructivo o manual del Comité Nacional de Elecciones.

gual manera serán autoridades electorales, los Supervisores de los Centros de Votación y de las Jun Escrutinio, que serán nombrados directamente por el Comité Nacional de Elecciones y son onsables de la Transmisión de los Datos Preliminares y del traslado de las actas para la elección de didatura Presidencial y otras descritas en el respectivo manual.

n auxiliares del proceso electoral los observadores de los precandidatos ante las Juntas de Escrutinic Centros de Votación.

Sección Primera

CORPORACIONES ELECTORALES POR MANDATO ESTATUTARIO

<u>CICULO 46</u>: Durante el Proceso de Elección de Primarias, corresponderá a la Convención Nacionaria del Partido Panameñista conforme al literal c del artículo 23 del Estatuto, **ACLAMAR** didato a Presidente de la República por el Partido Panameñista que resulte electo en las eleccionarias del Partido.

<u>**CICULO 47**</u>: Corresponderá al Directorio Nacional del Partido Panameñista, **RATIFICAR** didato a Vice Presidente de la República que designe el Candidato a Presidente de la República por ido Panameñista.

atificación será por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Directorio Nacional preser

i reunion convocada para tai iin.

<u>CICULO 48</u>: Las Convenciones Provinciales y Comarcales tendrán la facultad de **ACLAMAR** a lidos por el Partido en primarias, para ser candidatos a Diputados de la República, en la Provincia narca respectiva por el Partido Panameñista y al suplente que el o ella designe.

anteriores decisiones se adoptarán y validarán conforme a lo dispuesto al artículo 45 del Estatuto cordancia con el artículo 9 de este reglamento.

tales efectos el Presidente y Secretario de la Convención Provincial o Comarcales extenderán un andidato principal y suplentes y al Comité Nacional de Elecciones.

<u>CICULO 49</u>: Las Convenciones Circuitales y Distritoriales tendrán la facultad de **ACLAMAR** a idos por el Partido Panameñista en primarias para ser candidatos para Alcalde cuando es Convenciritorial o Circuital y al suplente que el o ella designe.

quellos distritos que existan más de un circuito electoral, el candidato a Alcalde, será **ACLAMAI** la asistencia de los Directorios Circuitales que comprenden el distrito y los Convencionales Naciona Distrito.

Candidatos a Diputados de la República elegidos en primarias panameñistas deben LAMADOS, ya sea por la Convención Circuital o Provincial respectiva.

decisiones antes descritas serán adoptadas y validas conforme a la mitad más uno de los asistentes a vención, tal cual se dispone en el artículo 53 del Estatuto.

residente y Secretario de la Convención Circuital o Distritorial extenderán un acta constancia AMACION al o los candidatos principal y suplente y al Comité Nacional de Elecciones.

<u>CICULO 50:</u> Las Convenciones de Corregimientos tendrán al tenor del literal d del artículo 62 ututo la facultad de ACLAMAR a los electos en primarias panameñistas como Candidatos resentantes de Corregimiento o Concejales y al respectivo suplente designado por aquel.

decisiones antes descritas serán adoptadas y validas por los miembros que se encuentren presenten nento de iniciar la convención.

tales efectos el Presidente y Secretario de la Convención de Corregimiento extenderán un acta tancia de ACLAMACION al o los candidatos principal y suplente y al Comité Nacional de Eleccione

<u>FICULO 51</u>: Los formatos de Acta o Constancia de ACLAMACION y RATIFICACION ser arados por el COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, a fin que cumpla con las formalidades de electoral, los estatutos del Partido y reglamentaciones vigentes o que se expidan.

<u>CICULO 52</u>: Para los efectos electorales dispuestos en los estatutos, se entenderá por ACLAMACIO plauso favorable de asistentes a la respectiva Convención, previa agenda e información de los detal us elecciones primarias o interpartidarias debidamente ejecutoriadas.

<u>**CICULO 53**</u> No podrá efectuarse ACLAMACION alguna, si pesa sobre las candidaturas proclamaciante elecciones primarias del Partido Panameñista, recurso de impugnación pendiente, ya sea a no o ante el Tribunal Electoral.

Sección Segunda

CORPORACIONES ELECTORALES CREADAS POR REGLAMENTOS

<u>CÍCULO 54:</u> Durante el Proceso de Elecciones Primarias del Partido Panameñista, además del Com ional de Elecciones y los órganos de gobierno con funciones en tales elecciones, existirán ot poraciones Electorales creadas mediante resoluciones o reglamentos del Directorio Nacional o de nisión Política Nacional.

s Corporaciones Electorales se denominaran Juntas de Escrutinio Electoral, las cuales ser petentes del escrutinio de las actas de las mesas de votación de su competencia y por lo general tuar la proclamación del o los candidatos ganadores, con descripción de la cantidad de votantes entaje de participación.

s corporaciones electorales son:

funtas Circuitales de Escrutinio; serán competentes de recibir en primera instancia la actas de mesas contación para el escrutinio y la confección del Acta Circuital de la Elección del Candidato Presidencia del escrutinio de las actas de mesas de votación para Diputados y la proclamación de los candidatos Diputados de la República.

funtas Distritoriales de Escrutinio; serán competentes sobre el escrutinio de las actas de mesas de rotación y la proclamación de los candidatos a Alcaldes.

funtas de Corregimiento de Escrutinio; serán competente sobre el escrutinio de las actas de mesas de votación y la proclamación de los candidatos a Representantes de Corregimientos y Concejales. Furados de Mesas de Votación: Serán competentes para supervisar y dirigir el proceso de votación en nesa respectiva, escrutar los votos emitidos en cada elección y confeccionar las actas de mesas de cacelección para su remisión a las Juntas de Escrutinio respectivo por conducto del Supervisor acompañado por un miembro de la Junta de ser posible.

<u>CÍCULO 55:</u> Los Directorios de Corregimientos, Circuitales o Distritoriales y Provinciales narcales serán los encargados, de proponer ante el Comité Nacional de Elecciones, tanto a dinadores y subcoordinadores de sus respectivas circunscripciones, como a los integrantes de ectivas Juntas de Escrutinio, quienes para tales efectos deberán cumplir con los requisitos establecic el Comité.

vez propuesto los miembros respectivos, estos quedarán bajo la dirección del Comité Nacional ciones, quienes tendrán plena disposición de estos cargos para los efectos de cumplir con el manda o dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

lalquiera de los Directorios no cumple con la proposición respectiva dentro del término establecido o de forma incompleta o designe a una persona que no cumpla con los requisitos que establezca lité para estos cargos, el Comité Nacional de Elecciones designará directamente a los respectiva dinadores, subcoordinadores y miembros de la Junta de Escrutinio o complementará las designacion mpletas de esas circunscripciones.

l'omité Nacional de Elecciones también será el responsable de complementar directamente cualquente que surja en cualquiera de las coordinaciones o corporaciones electorales con posterioridad a osición inicial.

<u>CICULO 56</u>: Los requisitos mínimos para ser miembro de una de las Juntas de Escrutinio descrita en ulo 54 son los siguientes:

Estar inscrito en el Partido Panameñista.

No ser familiar dentro del 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cónyuge, con ningún precandidato por postularse o postulado.

Por preferencia residir en la respectiva circunscripción electoral.

el evento de surgir posteriormente el impedimento descrito en el numeral 2, el Comité Nacional ciones dejará sin efecto la anterior y efectuará otra designación inmediatamente.

omité Nacional de Elecciones valorará y decidirá de forma irrecurrible, las quejas o incidencias que ecto formulen los aspirantes a precandidatos.

<u>CICULO 57</u>: Las personas nombradas como jurados de mesa de votación, tendrán derecho a vo nás de la elección a la candidatura presidencial, para Diputados, Alcaldes y Representantes egimientos, siempre y cuando estén inscritos en el padrón electoral del circuito electoral, distrito egimiento y mesa dentro del cual haya sido designado como Jurado de Mesa de Votación.

tales efectos su derecho a voto, lo ejercerá luego del cierre de la hora de votación y haya sufragado no de los votantes en fila que estén inscrito en el padrón electoral de la mesa.

no aparecer inscrito el jurado de mesa de votación en el padrón electoral del corregimiento, circuito donde labore, solamente tendrá derecho a votar para la elección del Candidato Presidencial.

en ejerza doble voto, se hará acreedor a ser denunciado ante la Fiscalía Electoral correspondiente, acicio del proceso disciplinario interno.

<u>**CICULO 58**</u>: Se faculta al Comité Nacional de Elecciones para designar a otras personas inscritas en ido Panameñista, en las Juntas de Escrutinio, cuando sobrevengan o se determine alguna de ientes circunstancias:

La No remisión por el respectivo Directorio, de las recomendaciones dentro del término establecido.

La ausencia de la firma de los directivos asistentes de la reunion, y de la firma de los directivos que aprobaron la recomendación.

No cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56.

Cuando el día de la elección exista falta temporal o absoluta de los miembros de las Juntas de Escrutinio, o las mesas de la votación al momento en que deben iniciar sus funciones.

<u>CICULO 59</u>: Para la escogencia de los miembros de las corporaciones electorales, en el caso del actuato 8-7 (antes dividido en dos circuitos 8-7 y 8-8) ambos directorios se reunirán en forma conjunta le escoger al coordinador y sub-coordinador, al igual que a la junta de escrutinio del actual circuito 8 de recomendarlos ante el Comité Nacional de Elecciones para su nombramiento.

el caso de los actuales circuitos 8-9 y 8-10 (mismos que conformaban el antiguo circuito 8-10) ctorio Circuital vigente del antiguo circuito 8-10 escogerá a los coordinadores y subcoordinadores, l que a las juntas de escrutinio de ambas nuevas circunscripciones, a fin de recomendarlos ante nité Nacional de Elecciones para su nombramiento.

<u>**CICULO 60**</u>: Las Juntas de Escrutinio, estarán constituidas por tres miembros principales con derec z y voto y un suplente en común con derecho a voz, NOMBRADOS y ACREDITADOS por AITÉ NACIONAL DE ELECCIONES.

tal fin se designará un Presidente, un Secretario, un Vocal.

usencia del Presidente, actúa el Secretario, en ausencia de éste el Vocal y en ausencia del vocal asul inción el Suplente.

fanual de Elección, contendrá la normativa, funciones y responsabilidades inherentes para cada cara lando los miembros de todas las Corporaciones Electorales obligados a respetar y acatar las normativariales y penales vigentes sobre la libertad, pureza y transparencia del sufragio.

el evento de <u>ausencia absoluta o del titular de una Junta de Escrutinio o jurado de mesa de votación</u> priza a los Miembros del Comité Nacional de Elección, directamente o por intermedio de rdinadores provinciales, circuitales o de corregimiento a nombrar y acreditar como integrante de u a de Escrutinio Electoral o mesa de votación a un miembro o elector que no porte distintivo imenta a favor o en contra de ningún precandidato.

cuyo caso se deberá expedir la respectiva credencial manual y adjuntarse dejando constancia en ectiva ACTA tal circunstancia.

ersona así nombrada debe procurar leer y seguir los manuales e instructivos correspondientes.

<u>CICULO 61</u>: Los Pre Candidatos a Presidente de la República por el Partido Panameñista, al momer resentar su postulación, podrán designar un observador y un suplente ante el Comité Nacional ciones, los cuales deben estar inscritos en el Partido Panameñista al 6 de abril del 2008.

vez registrados, se deberá celebrar una sesión semanal informativa del Comité Nacional de Eleccior ellos, en la que se les comunicará del desarrollo del proceso electoral y se divulgarán los proyectos amentaciones.

bién podrán acreditar observadores antes todas las Juntas de Escrutinio y Mesas de Votación, den érmino que señale el Comité Nacional de Elecciones, para lo cual se les expedirán credenciales. I rvadores deben estar inscritos en el Padrón del Corregimiento o Circunscripción donde actúen.

s observadores ante el COMITÉ NACIONAL de ELECCIONES solamente podrán participar c cho a voz, desde el inicio del proceso de escrutinio de las actas circuitales y de mesas de votación de zión del candidato a Presidente de la República, el cual se inicia desde las 2:00. p.m. del domingo s le julio del 2008.

tales fines el Comité y las respectivas Juntas de Escrutinio, deberán dotar al observador una conticada del acta que se elabore.

ingún momento los Observadores de los candidatos presidenciales, podrá entorpecer, dilatar o afec ormal funcionamiento de la respectiva Junta de Escrutinio.

el evento de reiteración de su conducta negativa, podrá ser amonestado por el Comité Nacional ción y retirado del proceso de escrutinio, solicitándole al precandidato la designación de un reempla

<u>FICULO 62</u>: El **COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**, desde la publicación de vocatoria, podrá efectuar cuando lo amerite las circunstancias, reuniones informativas del procetoral, con un representante por cada aspirante a precandidatos a Presidente de la República y andidato a diputados interesados.

De las Juntas Circuitales de Escrutinio

<u>FICULO 63</u>: Las Juntas Circuitales de Escrutinio, se constituirán, funcionarán y ejercerán suciones dentro de cada circuito electoral creado o vigente para las elecciones generales a celebrarse mayo del 2009.

precandidatos a Diputados(as) de la República, podrán dentro del término que establezca el Comional de Elecciones acreditar, un observador para la Junta Circuital, el cual debe ser miembro do panameñista y preferentemente residir en el respectivo circuito electoral.

nstalación de las Juntas deberá ser el domingo 6 de julio desde las 2:00 p.m. en sesión permanel a el escrutinio de la última acta de mesa del circuito.

<u>**<u>rículo 64:</u>** Serán atribuciones de las Juntas Circuitales de Escrutinio:</u>

Recibir de las Mesas de Votación de los Corregimientos o del Supervisor del Centro de Votación, tod as actas de mesas de la elección del candidato a Presidente de la República.

Escrutar y elaborar tres (3) juegos originales del Acta Circuital de la elección del candidato a Presider le la República.

Fransmitir preliminarmente, vía telefónica, celular, fax o e mail al COMITÉ NACIONAL DE

ELECCIONES, los resultados descritos en el punto 2 y fijarlos en mural público de la sede.

Remitir al Comité Nacional de Elecciones, por intermedio del Supervisor Circuital, un juego original lel Acta Circuital que contiene los resultados arrojados de la elección del candidato a Presidente de la República en el respectivo circuito, adjuntando todas las actas de mesas de votación del circuito ecibidas y escrutadas.

Entregar al Comité Nacional de Elecciones, el Acta Circuital de la elección Presidencial, manteniendo una copia autenticada en su archivo.

Recibir de las Mesas de Votación de los Corregimiento, las actas de mesas para escoger a los candidatos a Diputados de la República en el respectivo circuito electoral.

Escrutar todas las Actas de Mesas de Votación de los corregimientos del circuito para las elecciones primarias para escoger los candidatos a Diputados de la República.

Levantar un acta Circuital que refleje los resultados obtenidos por todos los precandidatos a Diputado le la República y los datos electorales necesarios.

Proclamar a los candidatos a Diputados de la República, que mayor cantidad de voto hayan obtenido conforme a las Actas de Mesas escrutadas, conforme a la cantidad de curules elegibles en el circuito y establecer el orden numérico en los circuito plurinominales según los votos obtenidos.

Hacer entrega a los precandidatos o sus representantes una copia autenticada del Acta de Proclamació Remitir al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES una vez concluido el escrutinio presidencial, la actas circuitales y sus respectivas actas de mesas.

Remitir al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES una vez concluido el escrutinio de los candidato de la República, las actas de proclamación y sus respectivas actas de mesas.

<u>FICULO 65</u>: Una vez notificada mediante edicto, por el Comité Nacional de Elecciones, el Acta lamación expedida por la Junta Circuital de Escrutinio, la misma es susceptible de ser recurri orme al procedimiento establecido en la sección IV del Capítulo II, Titulo II de este reglamento. E ficación edictal debe ser en la Sede del Partido y en la Sede Provincial respectiva.

<u>FICULO 66</u>: Las Resoluciones Ejecutoriadas y en firme del Comité Nacional de Elecciones q elve una impugnación, hacen tránsito a cosa juzgada a lo interno del Partido y agota la vía interna, pa ual se procederá conforme al artículo 237 del código electoral. Agotada la instancia partidaria, resado podrá recurrir ante la Jurisdicción Electoral.

De las Juntas Distritoriales de Escrutinio

<u>CICULO 67</u>: Las Juntas Distritoriales de Escrutinio, se constituirán, funcionarán y ejercerán suciones dentro de cada distrito electoral creado o vigente para las elecciones generales a celebrarse e nayo del 2009.

precandidatos a Alcaldes dentro del término que establezca el Comité Nacional de Elecciones, podi gnar un observador para la Junta Distritorial, el cual debe ser miembro del partido panameñista en ectivo distrito.

nstalación de las Juntas de Escrutinio Distritoriales, deberá ser el domingo 6 de julio desde las 2: y se declarará en sesión permanente hasta el escrutinio de la última acta de mesa del distrito.

<u>**L'ICULO 68:**</u> Serán atribuciones de las Juntas de Escrutinio Distritoriales:

Recibir de las Juntas de Mesas de Votación de Corregimiento, las actas de mesas de las elecciones primarias para escoger los candidatos(as) para Alcaldes(as) por el Partido Panameñista.

Efectuar los recuentos de los resultados que consten en todas las Actas de Mesas de Votación de los corregimientos del distrito para las elecciones primarias de los candidatos a Alcaldes por el Partido Panameñista.

Levantar un acta Distrital que refleje los resultados obtenidos por todos los precandidatos a Alcaldes y os datos electorales necesarios.

Proclamar a los candidatos para Alcaldes, que mayor cantidad de votos hayan obtenido conforme a la Actas de Mesas escrutadas.

Hacer entrega a los precandidatos o sus representantes el acta distrital.

Remitir al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES una vez concluido el escrutinio de los candidato a Alcaldes, las actas de proclamación y sus respectivas actas de mesas.

<u>FICULO 69</u>: LAS JUNTAS DE ESCRUTINIO DISTRITORIALES deberán remitir inmediatamente <u>AITÉ NACIONAL DE ELECCIONES</u> las Actas de Proclamación de ALCALDES(AS), para tos de fijación del edicto de notificación y ejecutoria de tal resolución.

notificación debe ser en la Sede del Partido y en la Sede Provincial respectiva.

Acta de Proclamación del candidato a Alcalde, se podrá impugnar ante el Comité Nacional ciones.

nterior sin perjuicio del afectado o inconforme de recurrir ante la Jurisdicción Electoral.

<u>CICULO 70</u>: En los circuitos electorales uninominales que comprendan un solo Distrito o en los que ito constituya un circuito electoral uninominal, existirá una sola Corporación que se denomina JUNT TRITAL Y CIRCUITAL de ESCRUTINIO, cuyas funciones serán las establecidas para ambas Junta se describen en los artículos anteriores.

circuito es plurinominal, deberán existir dos Juntas de Escrutinio, la Distrital y la Circuital.

el caso del Distrito de Panamá, corresponderá al Directorio Provincial de Panamá hacer mendaciones de los miembros de la Junta Distritorial de Escrutinio de Panamá, para la elección de

De las Juntas de Corregimientos de Escrutinio

<u>FICULO 71</u>: Las Juntas de Corregimientos de Escrutinio, se constituirán, funcionarán y ejercerá suciones dentro de cada corregimientos creado o vigente para las elecciones generales a celebrarse e nayo del 2009.

nstalación de las Juntas de Escrutinio del Corregimiento, deberá ser el domingo 6 de julio desde . p.m. en sesión permanente hasta el escrutinio de la última acta de mesa del corregimiento.

precandidatos de representante y concejales podrán dentro del término que establezca el Comional de Elecciones, designar un observador ante la Junta.

<u>**LÍCULO 72**</u>: Serán atribuciones de las Juntas de Corregimientos de Escrutinio:

Recibir de las Mesas de Votación del Corregimiento, las actas de mesas para escoger los candidatos para Representante de Corregimiento y Concejales por el Partido Panameñista.

Efectuar el escrutinio de las Actas de Mesas de Votación en el corregimiento, para la elección de los candidatos a Representante de Corregimiento y Concejales por el Partido Panameñista.

Levantar un acta del Corregimiento que refleje los resultados obtenidos por todos los precandidatos a Representante de Corregimiento y Concejales, con los datos electorales.

Proclamar a los candidatos para Representante de Corregimiento y Concejales que mayor cantidad de 70to hayan obtenido conforme a las Actas de Mesas escrutadas.

Hacer entrega a los precandidatos o sus representantes el acta del corregimiento.

Remitir al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES una vez concluido el escrutinio de los candidato representantes y concejales, las actas de proclamación y sus respectivas actas de mesas.

<u>CICULO 73</u>: En aquellos corregimientos en que además de elegir los candidatos para representantes egimientos, se debe elegir a Candidatos para Concejales, la Junta de Corregimiento de Escrutin nirá las funciones y facultades para tal finalidad.

De los Jurados de Mesa

<u>CICULO 74</u>: En cada corregimiento existirá por lo menos una mesa de votación por cada quinien) inscritos en el Partido, las cuales estarán ubicadas en los lugares que determine el COMI CIONAL DE ELECCIONES por recomendación de los Directorios de Corregimientos del Parti umeñista.

iquellos corregimientos distantes y difícil acceso, El COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, por nar una mesa por menor cantidad de votantes.

<u>CICULO 75</u>: Las mesas de Votación de los Corregimientos estarán integradas por un Jura ormado por cuatro personas a saber un Presidente, un Secretario, un Vocal y un suplente común, es serán recomendados por los Directorios de Corregimientos dentro del término establecido por nité Nacional Elecciones.

Precandidatos a Presidentes de la República, podrán designar un observador por cada mesa ción, el cual deberá presentar su credencial y permanecer dentro del recinto de la votación y atinio.

tales efectos los observadores de los precandidatos deben estar inscritos en el Partido Panameñi erentemente residir en el corregimiento que se le asigna.

esponderá al Comité Nacional de Elecciones expedir las respectivas credenciales que reúna riores requisitos.

<u>**CICULO 76:**</u> Los inscritos en el Partido Panameñista al día 5 de abril de 2008, podrán ejercer agio en la mesa de votación que le corresponda en su corregimiento, para elegir al Candidato idente de la República, y a los candidatos a Diputados de la República, Alcaldes, Representantes regimientos y Concejales.

<u>CICULO 77:</u> Cada mesa de votación, deberá estar equipada de los siguientes materiales e implementos:

Dos juegos de padrón Electoral de la mesa de votación a saber uno fotográfico y el de firma de cada rotante, el cual será facilitado al Comité Nacional de Elecciones por el Tribunal Electoral.

Cuatro urnas selladas con su ranura debidamente identificada para cada elección, en los corregimientos que se elija concejal habrá 5 urnas.

Las Mamparas necesarias para garantizar el secreto del voto.

Γoda la papelería y útiles necesarios como boletas de votación, formularios, actas en blanco con su opias a carbón, reglamentos, instructivos y manuales.

El mobiliario necesario para el buen desarrollo de la votación y escrutinio.

La identificación y credencial visible de los miembros del Jurado y los observadores.

comité Nacional de Elecciones coordinará por intermedio del Tribunal Electoral, con el Ministerio cación para que los Centros Escolares sean preferentemente las sedes de Votación por Corregimiento is Juntas de Escrutinio por Corregimiento, Distritales y Circuitales.

egimiento, las siguientes sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones y manuales q ore el COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES.

nstalar la mesa votación a las 6:00 de la mañana del domingo 6 de julio de 2008.

Abrir el proceso de votación a las 7:00. a.m. del domingo 6 de julio de 2008 y anunciar en voz alta el zierre de la votación a las 4:00 de la tarde del mismo día. Permitiendo votar al último en fila a la hora le cierre

Garantizar y brindar a los miembros del Partido Panameñista registrados en el padrón electoral de la nesa de votación, el libre ejercicio del sufragio en las elecciones primarias de forma secreta, expedita ordenada para cada elección a saber: Candidato a Presidente de la República, Candidatos a Diputado a República, Alcalde, Representantes de Corregimientos y Concejales.

Efectuar el conteo de votantes que firmaron, de los votos depositados en cada urna de votación, y el levar el registro público de los votos depositados en cada urna de las elecciones para cada precandida en tres actas originales y las copias necesarias.

Refrendar y suscribir tres (3) actas originales por cada elección con sus respectivas copias autenticada Facilitar y refrendar la copia autenticada a cada observador acreditado.

Remitir inmediatamente al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES y otras Corporaciones Electorales, una vez escrutados los votos de todas las elecciones, las Actas y todas las documentacion recesarias que evidencie los resultados de las elecciones correspondientes.

Conservar en la persona del Presidente de Mesa, un juego original de cada acta de escrutinio, como prueba de lo actuado.

<u>rículo 79</u>: Los(as) Miembros de la Juntas de Mesas, levantaran y remitirán las actas de cazión de la siguiente forma:

Un acta original de la elección Presidencial para el Comité Nacional de Elecciones, otra original a la lunta Circuital de Escrutinio y la tercera original que mantendrá el Presidente de mesa como evidenci Un acta original de la elección de Diputados de la República para el Comité Nacional de Elecciones, otra original a la Junta Circuital de Escrutinio y la tercera original que mantendrá el Presidente de mesomo evidencia.

Un acta original de la elección de Alcalde para el Comité Nacional de Elecciones, otra original a la lunta Distrital de Escrutinio y la tercera original que mantendrá el Presidente de mesa como evidencia Un acta original de la elección para Representante de Corregimiento o Concejal para el Comité Nacional de Elecciones, otra original para la Junta de Corregimiento Electoral y la tercera original que nantendrá el Presidente de mesa como evidencia.

residente de las mesas de votación, deberá conservar hasta la ejecutoria de las proclamaciones por unal Electoral, un juego de cada acta de la elección respectiva.

<u>CICULO 80</u>: Para los efectos de remisión de las actas originales a las Corporaciones respectivas rá la siguiente modalidad:

upervisor del Centro de Votación trasladara las actas de escrutinio de la elección presidencial a la Juluital de Escrutinio y remitirá el otro juego original, a la sede del Comité Nacional de Elecciones.

'coordinador del Centro de Votación trasladará las actas de la elección para Diputados hacia las Junuitales de Escrutinio.

Miembros de la Mesa de Votación se encargaran de remitir las actas de la elección de Alcald resentantes y concejales conforme a la programación de los mismos hagan.

<u>CÍCULO 81</u>: En cada Corregimiento podrá operar una TERMINAL DE DATOS PRELIMINARE consiste en la remisión vía correo electrónico, fax o telefónica de los datos preliminar orcionados por los supervisores, coordinadores y personas acreditadas por el COMITÉ NACIONELECCIONES. Estos datos no se considerarán oficiales.

TITULO III

DE LAS POSTULACIONES EN EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS

CAPITULO I

LOS REQUISITOS DE POSTULACION PARA PRE CANDIDATO A PRESIDENTE DE L REPUBLICA DE PANAMA POR EL PARTIDO PANAMEÑISTA

L'ICULO 82: Todo Miembro del Partido Panameñista que cumpla con los requisitos constitucional

les y estatutarios respectivos, puede postularse desde el 3 nasta el 10 de mayo del 2008, como Predidato a Presidente de la República de Panamá por el Partido Panameñista ante el COMI CIONAL DE ELECCIONES.

<u>l'ÉCULO 83</u>: Las postulaciones deben presentarse personalmente o mediante poder notariado ante MITÉ NACIONAL DE ELECCIONES desde el **lunes cinco (5) de mayo al sábado diez (10) de ma** en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y adjuntar los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de identidad personal vigente del interesado, que se observe que panameño por nacimiento y mayor de 35 años de edad.

La postulación se presentará mediante memorial firmado bajo la gravedad de juramento del interesado de la naber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de Delitos contra la Administración Pública, naber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, median sentencia debidamente ejecutoriada por un tribunal de justicia.

Formulario firmado como aceptación de la Precandidatura del interesado.

Certificación del Secretario General del Partido Panameñista o los Subsecretarios Generales, que ha constar el haber obtenido la excepción aprobada por el Directorio Nacional, para quienes NO est nscritos o NO tengan los 6 meses de haberse inscrito, antes del Proceso Electoral Interno Postulación, conforme al literal g del artículo 8 del Estatuto.

Dos fotos tamaño pasaporte.

el evento que la Secretaría del COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, observe al momento pir la documentación o dentro de las 24 horas siguientes a la presentación, la falta de uno de imentos exigidos, instará en el acto, por edicto, por medio telefónico o correo electrónico del candida esentante legal o su observador designado, para que lo complemente dentro de las 48 horas siguient ena de ser RECHAZADA la Precandidatura formalmente, previo informe secretarial.

tra la Resolución de **INADMISIBILIDAD de PRECANDIDATURA a PRESIDENTE de 'UBLICA**, solo se admite el recurso de RECONSIDERACION ante el Comité Nacional de Eleccion

<u>CICULO 84</u>: Los Precandidatos a Presidente de la República, tendrán derecho a designar un apodera cial miembro en el Partido Panameñista, ante el Comité Nacional de Elecciones para los efectos ficaciones judiciales.

comité Nacional de Elecciones podrá acreditar un observador de los precandidatos presidenciales, par con derecho a voz en las mesas de votación, siempre y cuando que el mismo se presente dentro cino y por preferencia esté inscrito en el corregimiento respectivo.

dentificación y orden de los precandidatos a Presidente de la República en la papeleta de votación, se el apellido y nombre correcto que aparece en la postulación y se podrá incluir un apodo de habes strado.

CAPITULO II

LOS REQUISITOS DE POSTULACION PARA PRE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LA REPUBLICA POR EL PARTIDO PANAMEÑISTA

<u>FICULO 85</u>: Para ser Precandidato a Diputado de la República de Panamá por el Partido Panameñis nás de cumplir con los requisito Constitucionales, legales y estatutarios vigentes, se requiere presen onalmente o mediante poder notariado, ante el COMITÉ NACIONAL de ELECCIONES desde el 5 o al 10 de mayo de 2008, en horario de 8 a.m. a 5 p.m., adjuntando los siguiente documentos:

Fotocopia legible de la cédula de identidad personal vigente, que se observe que es ciudada panameño por nacimiento, mayor de 21 años de edad y en el evento de ser naturalizado, incl Declaración Jurada que haga constar que tiene quince años de residencia en el país después de hal obtenido la naturalización.

La postulación se presentará mediante memorial firmado bajo la gravedad de juramento del interesado de l' naber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de Delitos contra la Administración Pública, naber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, median sentencia debidamente ejecutoriada por un tribunal de justicia.

Certificación expedida por el Tribunal Electoral, que acredite estar registrado como residente correspondiente, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a Convocatoria de Primarias o antes del 1 de abril del 2007.

Formulario firmado como aceptación de la Precandidatura del interesado.

Declaración Jurada que se es miembro del partido panameñista y su fecha de inscripción.

Declaración Jurada de que se cumple con el requisito de residencia establecido en el artículo 120 (Estatuto del Partido.

naper obtenido la excepción aprobada por el Directorio Nacional, para quienes NO esten inscritos en NO tengan los 6 meses de inscrito antes del Proceso Electoral Interno de Postulación, conforme iteral g del artículo 8 del Estatuto.

<u>CICULO 86</u>: En el evento que la Secretaria del **COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**, obseromento de recibir la documentación o dentro de las 24 horas siguientes a la presentación, la falta de los documentos exigidos, instara en el acto, por edicto, por medio telefónico o correo electrónico elidato o su representante legal, para que lo complemente dentro de las 48 horas siguientes, so pena RECHAZADA la Precandidatura formalmente previo informe secretarial.

tra la Resolución de **INADMISIBILIDAD de PRECANDIDATURA a DIPUTADO de PUBLICA**, solo se admite el recurso de RECONSIDERACION ante el Comité Nacional de Eleccion

<u>CICULO 87</u>: Los Precandidatos a Diputados de la República, tendrán derecho a designar esentante, en carácter de observador ante la Junta Circuital de Escrutinio y un suplente que actuará usencia, con derecho a voz, dentro del término y condiciones que establezca el Comité Nacional ciones.

to el observador como su suplente deben ser miembros del Partido Panameñista y por preferenlir en el respectivo circuito electoral.

<u>CICULO 88</u>: La identificación y orden de los precandidatos a Diputados en la papeleta de votacio por el apellido y nombre correcto que aparece en la postulación y cédula de identidad personal, á incluir un apodo de haberse registrado.

os circuitos plurinominales, el orden de la lista de postulados se determinará por orden alfabético elido de los precandidatos.

<u>CICULO 89</u>: Efectuado el escrutinio en los circuitos plurinominales, el orden o numeración de ulación oficial de candidatos a Diputados de la República en la papela del Partido Panameñista, rminará por la cantidad de votos obtenidos por cada precandidato, de tal manera que el más votado se umero uno y así subsiguientemente hasta completar la cantidad de curules correspondiente a entido electoral.

CAPITULO III

LOS REQUISITOS DE POSTULACION PARA PRE CANDIDATOS A ALCALDES POR E PARTIDO PANAMEÑISTA

<u>**L'EULO 90**</u>: Para ser Precandidato a ALCALDE por el Partido Panameñista además de cumplir c requisitos Constitucionales, legales y estatutarios vigentes se requiere presentar personalmente iante poder, ante el COMITÉ NACIONAL de ELECCIONES desde el 5 de mayo al 10 de mayo 3, en horario de 8 a.m. a 5 p.m. adjuntando los siguientes documentos.

Fotocopia legible de la cédula de identidad personal vigente, que se observe que es mayor de edipanameño por nacimiento, y en el evento de ser naturalizado, presentar declaración jurada de que iene más de diez años de haber obtenido esa condición de forma definitiva antes de la fecha de elección general.

La postulación se presentará mediante memorial firmado bajo la gravedad de juramento del interesado de la naber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de Delitos contra la Administración Pública, naber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, median sentencia debidamente ejecutoriada por un tribunal de justicia.

Formulario firmado como aceptación de la Precandidatura del interesado.

Declaración Jurada que se es miembro del partido panameñista y su fecha de inscripción.

Declaración Jurada de que se cumple con el requisito de residencia establecido en el artículo 120 e Estatuto.

Haber obtenido la excepción aprobada por el Directorio Nacional, para quienes NO estén inscritos NO tengan los 6 meses de haberse inscrito, antes del Proceso Electoral Interno de Postulacio conforme al literal g del artículo 8 del Estatuto.

<u>CICULO 91</u>: En el evento que la Secretaría del **COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**, obser omento de recibir la documentación o dentro de las 24 horas siguientes a la presentación, la falta de los documentos exigidos, instará en el acto, por edicto, por medio telefónico o correo electrónico lidato o su representante, para que lo complemente dentro de las 48 horas siguientes, so pena de arada Inadmisible la Precandidatura.

tra la Resolucion de INADIVIISIBILIDAD de CANDIDATURA A ALCALDE, solo se admite e rso de RECONSIDERACION ante el Comité Nacional de Elecciones.

<u>FICULO 92</u>: Los Precandidatos a ALCALDE, tendrán derecho a designar un representante, en carác bservador ante la Junta Distrital Electoral y un suplente que actuara en su ausencia, con derecho a voro del término y condiciones que establezcan el Comité Nacional de Elecciones.

o el observador como su suplente, deben ser miembros del Partido Panameñista, preferiblemente en ectivo distrito.

CAPITULO IV

LOS REQUISITOS DE POSTULACION A PRE CANDIDATOS PARA REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTOS y CONCEJALES POR EL PARTIDO PANAMEÑISTA

<u>CULO 93</u>: Para ser Precandidato a Representante de Corregimiento o Concejal por el Parti imeñista, además de cumplir con los requisitos Constitucionales, legales y estatutarios vigentes, iere presentar personalmente o mediante poder, ante el **COORDINADOR PROVINCIAL** cuya se en la Sede Provincial del Partido Panameñista o ante la sede Principal del **COMITÉ NACIONAL** CCIONES desde el 5 de mayo al 10 de mayo del 2008, en horario de 8 a.m. a 5 p.m. adjuntado ientes documentos.

Fotocopia legible de la cédula de identidad personal vigente, que se observe que es panameño pacimiento, y en el evento de ser naturalizado, deberá presentar declaración jurada que haga constar ciene más de diez años de haber obtenido de forma definitiva antes de la fecha de la elección general condición.

La postulación se presentará mediante memorial firmado bajo la gravedad de juramento del interesado de NO naber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de Delitos contra la Administración Pública, ni naber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, median sentencia debidamente ejecutoriada por un Tribunal de Justicia.

Formulario firmado como aceptación de la Precandidatura del interesado.

Declaración Jurada que se es miembro del partido panameñista y su fecha de inscripción.

Declaración Jurada de que se cumple con el requisito de residencia establecido en el artículo 120 del Estatuto.

Haber obtenido la excepción aprobada por el Directorio Nacional, para quienes NO esté inscritos o Ne engan los 6 meses de inscrito antes del Proceso Electoral Interno de Postulación, conforme al literal gel artículo 8 del Estatuto.

presentarse las postulaciones de Representantes de Corregimiento ante el Coordinador Provincial, é rá la obligación de remitir diariamente las documentaciones presentadas hasta las 5:00 p.m. de cada intermedio de encomienda.

<u>CIOULO 94</u>: En el evento que el COORDINADOR PROVINCIAL o el SECRETARIO del COMI CIONAL DE ELECCIONES, observe al momento de recibir la documentación o dentro de las s siguientes a la presentación, la falta de uno de los documentos exigidos, instara en el acto, por edic medio telefónico o correo electrónico del candidato o su representante, para que lo complemente den as 48 horas siguientes, so pena de ser RECHAZADA la Precandidatura formalmente, previo infonetarial.

tra la Resolución de INADMISIBILIDAD de PRECANDIDATURA a REPRESENTANTE I RREGIMIENTO o CONCEJAL, solo se admite el recurso de RECONSIDERACION ante el Comional de Elecciones.

<u>CICULO 95</u>: Los Precandidatos a Representante de Corregimiento o Concejal, tendrán derecho gnar un representante, en carácter de observador ante la Junta de Corregimiento Electoral y un suple actuara en su ausencia, con derecho a voz, dentro del término y condiciones que establezca el Comional de Elecciones.

bservador debe ser miembros del Partido Panameñista.

CAPITULO VI

DE LA CUOTA DEL GÉNERO

<u>**CICULO 96**</u>: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 239 del Código electoral y el artículo Estatuto, en las elecciones, se recomienda postular hombres y mujeres de tal forma que se procurara c

grupo de genero NO tenga una presencia menor de treinta por ciento (50%) ni mayor dei setena 6) del total de los cargos a elegir.

COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, previo al inicio de postulaciones, sostendrá reuniones tirá comunicación a la Secretaria Nacional de la Mujer, las Sub Secretarias Nacionales, y delegadas ujer circuitales, para asegurar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en materia de cuota de génetar a las mujeres del Partido para que presenten sus postulaciones.

TITULO IV DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CAPITULO I DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

<u>CICULO 97</u>: Durante el proceso electoral de primarias, los precandidatos podrán planificar y efecti nanifestaciones, mítines, concentraciones y caravanas con la debida libertad, pero deberán notificar a **MISION NACIONAL DE ELECCIONES** con la debida libertad.

<u>CICULO 98:</u> Todo tipo de propaganda y manifestación proselitista o de simpatía a favor o en contra recandidato, queda suspendida a partir de la doce (12:00) de la medianoche del jueves tres (3) de ju 2008. Esta disposición incluye la prohibición de repartir, volantes, suéteres, gorras, calcomaní cación de vallas, pancartas, difusión audio visual, parlantes o cualquier medio de propaganda masiva

ante el día de la elección, se permite que la vestimenta o indumentaria de los electores sea alusiva a sandidatos, de igual manera que los vehículos porten sus respectivas banderas y distintivo y se permitolocación de toldas o carpas alusivas de cada candidato en los alrededores de los centros de votación.

<u>CICULO 99</u>: Para los efectos administrativos, civiles y penales, todo tipo de propaganda proselitis coral de los precandidatos del Partido Panameñista, en las elecciones Primarias estará sometida y regilas disposiciones contenidas en el Titulo III, Capítulo III del Código Electoral.

<u>FICULO 100</u>: El **COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES** supervisará del respeto y estrio plimiento de los precandidatos de los preceptos legales en materia de propaganda electoral contenic l código electoral.

CAPITULO II

LA VOTACION

<u>CICULO 101</u>: Todo inscrito al **5 de abril del 2008**, para ejercer su voto, debe comparecer ante la me otación, donde aparece registrado en el respectivo Centro de Votación de su corregimiento, formar y al corresponderle el momento, presentar su cédula de identidad personal vigente al Secretario. Toc ntegrantes de la mesa, y observadores de los candidatos, podrán verificar que aparezca registrado en ón electoral de esa mesa.

rotante una vez encontrado en el Padrón electoral de la mesa, recibirá cuatro papeletas correspondien da elección debidamente firmada por el Presidente y su respectivo secretario, para elegir al candida idencial, diputados de la República, alcaldes y representantes de corregimientos y Concejal cuando se nente.

30 se retendrá su cédula y deberá comparecer ante una mampara secreta, donde marcará con un gancl s, cruz, o signo al o los candidatos de su preferencia en cada papeleta. La cual deberá doblar, sin que el voto, y luego depositará cada papeleta en la urna respectiva.

ositadas las cuatro papeleta en sus respectivas urnas, el votante firmara el padrón electoral, y se olverá su cedula de identidad personal.

<u>CICULO 102</u>: Para garantizar el secreto del voto de los electores, queda prohibido al votantes ingres s recintos electorales portando celulares, cámaras fotográficas y cualquier otro medio o sopo ológico, que permita captar o reproducir, a través de una imagen, la papeleta con la opción escogirefleje su voto.

<u>**CICULO 103**</u>: Los electores formaran una fila fuera del recinto y se acercaran a la mesa uno a uno.

notoriamente ciegos y los físicamente imposibilitados para actuar sin ayuda podrán hacerse acompaí ersonas de su confianza.

Presidentes de Mesas podrán hacer pasar a votar sin requerir de fila a los discapacitados, mujeres lo de gravidez, mayores de 65 años con dificultades evidentes, a los precandidatos e integrantes poraciones Electorales, siempre que tengan derecho a votar en esa mesa.

<u>CICULO 104</u>: El horario de la votación será de siete de la mañana (7:00. a.m.) hasta las cuatro de (4:00 p.m.) del domingo seis (6) de julio de 2008.

personas que estén en la fila a las 4:00 p.m. tendrán derecho a ejercer su voto, para lo cual el Presiderará la última persona habilitada para votar.

vez que haya sufragado el último en fila, corresponderá a ejercer su voto los miembros de la Junta utinio de la Mesa de Votación.

tales efectos los integrantes de la Mesa de Votación deben instalarse desde las 6:00 a.m.

CAPITULO III.

EL ESCRUTINIO

Sección Primera

Generalidades

<u>CICULO 105</u>: El Escrutinio de las urnas de cada elección será de carácter público, empezando por ción del Candidato a Presidente de la República, luego los Candidatos a Diputados de la Repúbli ldes y Representantes de Corregimientos o Concejales.

cluida la votación, el presidente de la Mesa ordenará recoger todas las papeletas sobrantes y procede truirá la incineración de las mismas en presencia del secretario, un observador o interesados.

<u>FICULO 106</u>: Se considerará voto en blanco si la papeleta no ha sido marcada o no refleje la volunt elector.

etermina como causal de voto nulo lo siguiente:

- Marcar con más de un gancho, equis, cruz o signo en cada papeleta, salvo para diputados en circu
 plurinominales, en cuyo caso se debe marcar hasta con un máximo la cantidad de ganchos o sig
 que corresponde según la cantidad de curules de ese circuito.
- 2. Que la papeleta no esté firmada por el Presidente y el Secretario.
- 3. El exhibir deliberadamente el voto.

ndo la intención del voto es clara e indiscutible, se respetará la voluntad del elector y no se anulará

deliberaciones sobre nulidad de voto se determinarán por mayoría de los miembros de la mesa.

scribir alguna leyenda en el voto, no anula el mismo, salvo que omita marcar dentro del cuadranta que más de un candidato.

detalles y pormenores del procedimiento de la votación en la mesa y de cada elección se llevarán de acuerdo con el instructivo que emitirá el Comité Nacional de Elecciones.

<u>CICULO 107</u>: Incineradas todas la papeletas sobrantes, se inicia el escrutinio conforme al orden an rito en el artículo 104 de este reglamento.

eterminará la cantidad de votantes que firmaron, luego se cuentan los votos depositados en cada un xistir mayor cantidad de votos se efectuará un nuevo recuento, tanto de firmas como de votos emitidantenerse la discrepancia se elije al azar sin abrir los votos en excesos y se queman.

30 se procede a abrir un voto y anunciar inmediatamente en voz alta, la intención de ese vo cando en un mural público la cantidad de votos para cada precandidatos y así sucesivamente ha izar el escrutinio.

cluido lo anterior se confeccionan las actas originales y se firman por todos los miembros de la Junta

a de volación con los observadores y las copias autenticadas necesarias.

quier incidencia o queja se anota en la respectiva acta.

lmente se procede a la quema de los votos escrutados, de no existir una petición de recuento de vor parte de los miembros de la mesa u observador.

Sección Segunda

Del Escrutinio y Proclamación del Candidato a Presidente de la República

<u>FICULO 108</u>: Corresponderá a los miembros de la mesa hacer entrega al supervisor del centro ción acreditado, el Acta de la Elección Presidencial para su inmediata remisión a la Junta de Escrutiu uital.

igual manera el Supervisor deberá firmar una copia como constancia de acuse de recibo y de onsabilidades pertinentes.

go de expedida el Acta de la Elección del Candidato Presidencial, se procederá conforme edimiento establecido en el artículo 80 de este reglamento, con las respectivas actas de elección de lidatos a Diputados de la República, Alcaldes y finalmente con la elección del candidato resentante de Corregimiento.

<u>**CICULO 109:**</u> El Supervisor del Centro de Votación, hará entrega al Presidente de la Junta Circuital utinio, todas las Actas de Mesa de Votación que funcionaron en tal Centro de Votación.

unta Circuital de Escrutinio en primera instancia escrutará de forma pública todas las Actas de Mes Circuito, levantando dos juegos originales de Acta de Escrutinio Circuital de la elección del Candida idencial, en la que se refleje la cantidad de votantes, la cantidad de mesas de votación por centro y en ito electoral, la cantidad de votos nulos, en blanco emitidos y la cantidad de votos obtenidos por ca andidato a Presidente de la República, siendo firmada por los miembros de la respectiva Junta.

juego de esa Acta de Escrutinio Circuital, con las actas de mesas de votación del circuito, le se egada al Supervisor del Circuito para la elección Presidencial, quien deberá remitir personalmente o pecanismo que se le instruya, al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES inmediatamente o a mar a las 24 horas siguientes del conclusión del escrutinio circuital.

<u>CICULO 110</u>: El Comité Nacional de Elecciones deberá recibir dentro de las horas siguiente eluido el escrutinio en la Juntas Circuitales, un juego original de las Actas de Escrutinio Circuital de ción del Candidato a Presidente, adjunto de todas las actas de mesas de votación del circuito.

comité Nacional de Elecciones, procederá a escrutar las Actas Circuitales de la Elección Presidenci jando los resultados con las actas de mesas adjuntas de ser necesario.

tales efectos se levantará el Acta Nacional del Comité Nacional de Elección para la Candidatura idente de la República.

a misma se anotará la cantidad de votantes, votos nulos y en blanco y cualquier incidencia. En las correspondiente a cada precandidatos se anotará en letras y números la cantidad de votos obtenic cada uno y en el recuadro respectivo se describirá el nombre completo del Precandidato que ha nido la mayoría de votos simples y por tanto el ganador de la elección o Candidato a Presidente de áblica.

<u>**CICULO 111**</u>: El Comité Nacional de Elección, procederá a expedir, la Resolución de Proclamación andidato, que mayor cantidad de votos valido a nivel nacional, haya obtenido como Candidato idente de la República de Panamá.

ficada y ejecutoriada la anterior resolución de proclamación, se procederá a la confección y entrega redencial que acredita al precandidato ganador como Candidato a Presidente de la República umá por el Partido Panameñista.

Seccion Tercera:

Del Escrutinio y la Proclamación para Diputado de la República

<u>FICULO 112</u>: En las Actas de Mesas de Votación para Diputados de la República, se anotará idad de votos emitidos, de votos nulos y anulados. Luego se describirá en número y letras la cantic otos validos obtenidos por cada precandidato a Diputado de la República.

<u>**CICULO 113**</u>: En las mesas de votación para el escrutinio de la elección de Candidatos a Diputados, atinio será, mediante el conteo de votos valido obtenido por cada precandidato, de acuerdo a la señal ifestación de la voluntad del elector.

valido la colocación del gancho, cruz, equis o cualquier otro símbolo, en cualquier parte del recuaca nado al precandidato, sin importar si la señalización excede el recuadro, siempre y cuando la intencia oto sea clara.

colocar un gancho, cruz, equis o cualquier otro símbolo, en el recuadro al lado del nombre andidato, es señal de voto a su favor. Salvo que se exceda de la cantidad de curules correspondiente nito electoral.

recandidato a Diputado en un circuito uninominal, que mayor cantidad de votos validos obtenga en a Circuital de Escrutinio será el ganador de la elección y por tanto el Candidato a Diputado de ública por el Partido Panameñista.

Precandidatos a Diputados en un circuito plurinominal, que mayor cantidad de votos validos obteng a Junta Circuital de Escrutinio, serán los candidatos a Diputados del Partido Panameñista en tal circui orme al orden de mayor a menor de la cantidad de votos obtenidos y tal orden se reflejará en ectiva acta y postulación oficial ante el Tribunal Electoral.

Sección Cuarta

Del Escrutinio y la Proclamación para Alcaldes

<u>CICULO 114</u>: En las Actas de Mesas de Votación para Alcaldes, se anotará la cantidad de voidos, de votos nulos y anulados. Luego se describirá en número y letras la cantidad de votos valicados por cada precandidato a Alcaldes

<u>FICULO 115</u>: En las mesas de votación para el escrutinio de la elección de Candidatos a Alcaldes, atinio será, mediante el conteo de votos valido obtenido por cada precandidato, de acuerdo a la señal ifestación de la voluntad del elector.

colocar un gancho, cruz, equis o cualquier otro símbolo, en el recuadro al lado del nombre candidato, es señal de voto a su favor.

recandidato a Alcaldes, que mayor cantidad de votos validos obtenga en la Junta Distrital de Escrutii el ganador de la elección y por tanto el Candidato a Alcalde por el Partido Panameñista.

Sección Quinta

Del Escrutinio y la Proclamación para Representantes de Corregimientos y Concejales

<u>CICULO 116</u>: En las Actas de Mesas de Votación para Representantes de Corregimientos, se anota ntidad de votos emitidos, de votos nulos y anulados. Luego se describirá en número y letras la cantido otos validos obtenidos por cada precandidato a Representantes de Corregimientos.

<u>**CICULO 117**</u>: En las mesas de votación para el escrutinio de la elección de Candidatos a Representar l'orregimientos, el escrutinio será, mediante el conteo de votos valido obtenido por cada precandida cuerdo a la señal de manifestación de la voluntad del elector.

colocar un gancho, cruz, equis o cualquier otro símbolo, en el recuadro al lado del nombre candidato, es señal de voto a su favor.

recandidato a Representantes de Corregimientos, que mayor cantidad de votos validos o mayo ple obtenga en la Junta de Corregimiento de Escrutinio o Electoral será el ganador de la elección y por el Candidato a Representante de Corregimiento por el Partido Panameñista.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

<u>**CICULO 118**</u>: En caso de celebrarse elecciones interpartidarias los candidatos panameñistas que fuer cos en las elecciones primarias, serán los pre candidatos por el partido panameñista en esa elección.

<u>CICULO 119</u>: En el evento de ausencia del Coordinador del Centro de Votación y Supervisor o nité de ese Centro de Votación, los Jurados de cada Mesa de Votación deberán escoger a esentante, que llevará a las respectivas Juntas de Escrutinio las actas de Mesa de cada elección, para darán prioridad a la Junta de Escrutinio Circuital donde entregaran tanto el Acta del Candida idencial como de Diputados. Luego a la Junta Distrital y finalmente la de Corregimiento.

<u>CÍCULO 120</u>: **EL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES**, por intermedio de los Coordinador ervisores y personal de apoyo en los centros de votación o mesas de votación, recibirá informaci minar de los resultados de cada elección por cada número de mesa de votación que funciono en ro de Votación.

información preliminar podrá ser remitida vía fax, celular, teléfono, correo electrónico y tendrá go de seguridad de identificación.

<u>CICULO 121</u>: A fin de garantizar la libertad, pureza, transparencia y eficacia del sufragio, todos intos y ciudadanos deben respetar y acatar la vigencia de lo dispuesto por analogía en el Título VII que electoral que aborda las conductas ilícitas, delictivas y de faltas administrativas electorales.

tales efectos el COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, fiscalizará el estricto cumplimiento ará las sanciones internas conforme a la sana crítica, sin perjuicio de la remisión de lo actuado a dicción electoral u ordinaria.

<u>rículo 122</u>: Si no se pudiere realizar la(s) elección(es) en alguna mesa(as) o circunscripción(coral(es) en la fecha indicada, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Nacional ciones fijará la nueva fecha en que se deberá realizar y hará el anuncio correspondiente publicado liario de circulación nacional y en el boletín electoral, con la debida difusión en la circunscripci ectiva.

supuesto aplicará siempre y cuando el resultado de la votación de la(s) mesa(s) pueda variar ltado de la elección. En todo caso, la elección solo se repetirá en la mesa donde no culminó la elección

<u>FICULO 123</u>: Se faculta al COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES, en atender y resolver cualqu ción, incidencia, o evento que no esté contemplado en el presente reglamento, conforme a las norn les, reglamentarias y estatutarias vigentes.

<u>CICULO 124</u>: La Comisión Política Nacional, deberá aprobar con o sin modificaciones, el calenda pleto de las actividades de primarias, el cual será presentado para su consideración por el COMI CIONAL DE ELECCIONES, conforme a los plazos legales descritos en este reglamento.

calendario de Actividades de las Elecciones Primarias que se adjunta es parte integral de e amentación.

vez aprobado deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes al Tribunal Electoral para da publicación y aprobación.-

<u>**3UNDO**</u>: Aprobar el calendario electoral de las primarias del Partido Panameñista que forr e integral de esta reglamentación.

<u>**RCERO**</u>: Designar una comisión para efectos de incluir las recomendaciones al preser lamento de Elecciones Primarias; si las hubiere, del Tribunal Electoral.

ARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Triburtoral con su respectiva publicación en el Boletín Electoral.

o en la ciudad de Panamá, a las 1:55 a.m. de hoy veinte (20) de febrero del año dos mil oc 18), aprobada por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Política Nacional cido Panameñista.

CIABIADES VÁSQUEZ V. ner Vice Presidente

ARMANDO GUERRA ATENCIO Primer Secretario General

PARTIDO PANAMEÑISTA CALENDARIO ELECTORAL DE LAS PRIMARIAS

E ABRIL DE 2008	Convocatoria a Elecciones Primarias
3 de abril de 2008	Publicación del aviso de convocatoria a elecciones prima- Rias en un diario de circulación nacional y en el Boletín Del Tribunal Electoral.
abril de 2008	Ultimo día para inscribirse y votar en las primarias.
e abril de 2008	Entrega al partido por parte del Tribunal Electoral del Padròn electoral preliminar en CD y estadísticas por ubicación de los centros de votación.
mayo de 2008	Entrega por el Tribunal Electoral del Padrón Electoral Final del Partido. Se imprimirán copias del mismo a los interesados a sus costas.
10 de mayo de 2008	Período para presentar Postulaciones a los cargos de elección Primaria. (Presidente, Diputados, Alcaldes y Representantes
e mayo de 2008	Publicación en un diario de circulación nacional del listado de postulaciones presentadas por elección y circunscripci territorial.
1 18 de mayo de 2008	Periodo de admisibilidad o rechazo de postulacior presentadas y notificación de las mismas.
20 de mayo de 2008	Periodo de impugnación de las postulaciones admitidas o rechazadas.
1 31 de mayo de 2008	Periodo para resolver las impugnaciones de las postulacione
junio de 2008.	Publicación en un diario de circulación nacional del lista final de precandidatos admitidos.
junio de 2008	Entrega al partido por el Tribunal Electoral del Padron Elect ral final de mesas.
julio de 2008	Dia de las elecciones (7:00 a.m. a 4:00 p.m.)
julio de 2008	Instalación de las Juntas de Escrutinio nivel nacional 2:00 p. y 3:00 p.m.
de julio de 2008	Publicación en un diario de circulación del listado candidatos proclamados por cada elección de ca circunscripción electoral.
11 de julio de 2008	Se inicia periodo para notificar las resoluciones proclamaciones de candidaturas.
13 de julio de 2008	Se inicia periodo para impugnar las resoluciones proclamaciones de candidaturas.
1 31 julio de 2008	Periodo para resolver las impugnaciones de proclamaciones.
e agosto de 2008.	Publicación de la lista de los candidatos electos en un med de comunicación social y entrega de la misma al Tribul Electoral

Electoral.